

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2024-00093-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MIBANCO S.A
Demandados: DIGNA MARIA CAMARGO CAMACHO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, MIBANCO S.A presentada por medio de apoderado judicial Doctor, JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA en contra DIGNA MARIA CAMARGO CAMACHO con base en título valor representado en PAGARÉ No 1644407 por un Valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$13.212.869) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MIBANCO S.A en contra de DIGNA MARIA CAMARGO CAMACHO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No 1644407 por un Valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$13.212.869) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.
- Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el 01 de diciembre de 2023 y hasta el pago total.
- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.470.092) Moneda Corriente.
- Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.097.428) Moneda Corriente.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 024
Hoy 13/03/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **MIBANCO S.A** contra: **DIGNA MARIA CAMARGO CAMACHO** RAD: **204004089001-2024-00093-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **DIGNA MARIA CAMARGO CAMACHO** identificado CC 42470052, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO MI BANCO, BANCO ITAU-CORPBANCA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO FINANDINA.

Limítese el embargo hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETESIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$37.560.778) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>024</u>
Hoy <u>13/03/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria